

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ALBERTO

San Alberto - Cesar, diecisiete (17) de septiembre de dos mil
veintiuno (2021)

Revisada la actuación y comoquiera que el trabajo liquidatorio aportado por el extremo demandante, no se ajusta a derecho, al tenor de lo establecido en el artículo 446 del C. General del P., se requiere por parte de éste modificar la liquidación de crédito allegada, incluyendo en la misma la totalidad de los rubros contenidos en el auto de fecha 16 de octubre de 2018, mediante el cual se libra mandamiento ejecutivo de pago, y de acuerdo a la sentencia proferida en el Sub Lite.

NOTIFÍQUESE,

LIZETH GIL MORENO

Juez